

2. *Insta* a los gobiernos a que empleen con eficacia los recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para fines de desarrollo social;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que continúen mejorando sus métodos y mecanismos de planificación, con objeto de facilitar la formulación, cuando proceda, de solicitudes integradas al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en las cuales se tengan plenamente en cuenta los aspectos sociales, económicos y administrativos.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

### **1322 (XLIV). Política social y estructura del ingreso nacional**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1086 D (XXXIX), de 30 de julio de 1965, sobre la distribución del ingreso en la nación,

*Reafirmando* su interés por la cuestión de la política social y de la distribución del ingreso nacional,

*Tomando nota* del examen de esa cuestión en el 19º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Expertos sobre política social y estructura del ingreso nacional<sup>39</sup> y aprobando en líneas generales las propuestas del Secretario General para un programa de trabajo en esa esfera<sup>40</sup>,

1. *Decide* incluir en el programa de uno de sus futuros períodos de sesiones, como tema independiente, la cuestión de la política social y la distribución justa y equitativa del ingreso nacional, y examinar esa cuestión teniendo en cuenta el mencionado informe y el programa de trabajo propuesto por el Secretario General;

2. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que informe periódicamente al Consejo Económico y Social sobre la marcha de sus trabajos en esa esfera.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

<sup>39</sup> E/CN.5/420/Add.1.

<sup>40</sup> E/CN.5/420.

## **OTRAS DECISIONES**

### **Proyecto de declaración sobre el desarrollo social**

En su 1530a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1968, el Consejo decidió remitir el texto del proyecto de declaración sobre el desarrollo social, tal como le había sido presentado por la Comisión de Desarrollo Social<sup>41</sup>, junto con todas las enmiendas propuestas durante el 44º período de sesiones del Consejo<sup>42</sup>, y las observaciones y reservas pertinentes formuladas en dicho período de sesiones, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a fin de que éstos hicieran observaciones, y, posteriormente, a la Asamblea General, para que lo examinara en su vigésimo tercer período de sesiones como tema separado del programa.

### **Informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación<sup>43</sup>**

En su 1526a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1968, el Consejo decidió no tomar ninguna medida sobre el proyecto de resolución IV relativo a la creación de un grupo de trabajo sobre vivienda, construcción y planificación, que figura en el capítulo VII del

<sup>41</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4467)*, anexo I.

<sup>42</sup> E/AC.7/L.535, 538 a 540, 543 y 544.

<sup>43</sup> Véase también la resolución 1303 (XLIV), relativa al programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos.

informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación<sup>44</sup>, y decidió pasar los proyectos 2.8 (Aspectos sociales de la vivienda y el urbanismo), 2.9 (Diseño de viviendas baratas y de servicios de la comunidad) y 2.10 (Industrialización de la construcción) de la categoría II a la categoría I del programa de trabajo del Comité para 1968-1970<sup>45</sup>.

### **Informe de la Comisión de Población<sup>46</sup>**

En su 1520a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1968, el Consejo tomó nota de los capítulos IV, V, VI y VII del informe de la Comisión de Población<sup>47</sup> y decidió aplazar hasta el 45º período de sesiones el examen de los capítulos restantes del informe y del proyecto de resolución contenido en el capítulo XI del mismo, así como la sección del informe del Comité encargado del Programa y de la Coordinación relativa al programa en materia de demografía<sup>48</sup>.

<sup>44</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/4440)*.

<sup>45</sup> *Ibid.*, cap. IV.

<sup>46</sup> Véase también la resolución 1303 (XLIV), relativa al programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos.

<sup>47</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 9 (E/4454)*.

<sup>48</sup> E/4493/Add.1.

## **CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS**

### **1302 (XLIV). Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales: informe del Grupo Especial de Expertos creado en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado*, de conformidad con su resolución 277 (X), de 17 de febrero de 1950, la cues-

tión de la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, presentada por la Oficina Internacional del Trabajo a base de informaciones de la Federación Sindical Mundial<sup>49</sup>,

*Recordando* que, en la resolución 1216 (XLII), de 1º de junio de 1967, el grupo Especial de Expertos

<sup>49</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/4305*.

6. *Pide* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas que informen al Secretario General de la publicidad que den a la Declaración y de las medidas

<sup>60</sup> Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General.

<sup>54</sup> A/6807 y Add.1.

<sup>55</sup> ST/TAO/HR/30.

<sup>56</sup> Resolución 640 (VII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1952, anexo.

<sup>57</sup> ST/TAO/HR/30, cap. VIII.

<sup>58</sup> *Ibid.*, párr. 153.

<sup>59</sup> *Ibid.*, párrs. 154 y 155.

creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos<sup>50</sup>, fue autorizado a examinar las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor del Grupo Especial de Expertos y de su informe<sup>51</sup>;

2. *Condena* las continuas infracciones de derechos sindicales y el procesamiento ilegal, contrario a las normas internacionales generalmente aceptadas e incompatible con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, de trabajadores sindicales, como violación del derecho de libre asociación y manifestación de la criminal política de *apartheid*;

3. *Suscribe* las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial de Expertos;

4. *Insta* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que se ajuste a las normas internacionales generalmente aceptadas sobre el derecho de libre asociación y, en particular, a que:

a) Modifique su legislación en materia de derechos sindicales a fin de establecer un sistema no discriminatorio que permita a todas las personas, sea cual fuere su origen racial, ejercer libremente sus derechos sindicales;

b) Conceda reconocimiento jurídico a todas las organizaciones sindicales africanas existentes;

c) Conceda formalmente a los trabajadores africanos el derecho a la huelga y abrogue las disposiciones en virtud de las cuales la huelga se considera delito;

d) Suprima los "job reservations";

e) Abrogue las disposiciones de la *Masters and Servants Act* y de la *Bantu Trust and Land Act* de 1936, en las que se prescriben sanciones penales para el incumplimiento de los contratos de trabajo por los trabajadores africanos y que tienen por efecto obligar a los trabajadores agrícolas y a los empleados domésticos africanos a trabajar en condiciones similares a la esclavitud o servidumbre;

f) Abrogue la *Suppression of Communism Act* y se abstenga de procesar a los trabajadores y sindicalistas africanos por sus actividades sindicales con el pretexto de que han cometido infracciones al derecho común;

g) Abrogue las disposiciones generales o especiales que directa o indirectamente afectan el ejercicio de los derechos sindicales;

h) Reanude, con miras a revisar las condenas y garantizar el respeto de los derechos sindicales y la liberación de las personas mencionadas, las actuaciones que condujeron a la condena de los trabajadores y sindicalistas aludidos en la reclamación presentada el 3 de marzo de 1966 por la Federación Sindical Mundial;

i) Ponga en libertad a todos los sindicalistas que se hallan en prisión como resultado de sus actividades sindicales;

5. *Insta asimismo* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que dé cumplimiento inmediato a las anteriores recomendaciones e informe al Secretario General de las Naciones Unidas de ese cumplimiento;

<sup>50</sup> *Ibid.*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.

<sup>51</sup> *Ibid.*, 44º período de sesiones, Anexos, tema 16 del programa, documento E/4459.

6. *Decide pedir* al Grupo Especial de Expertos nuevamente designado por la resolución 2 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos<sup>52</sup>, que siga examinando la cuestión de las continuas violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, incluyendo las violaciones de los derechos sindicales en el Territorio del África Sudoccidental que se halla bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que ahora está ilegalmente ocupado por el Gobierno de la República de Sudáfrica;

7. *Decide además* pedir al Grupo Especial de Expertos que, en consulta con el Reino Unido, Potencia administradora, y en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, teniendo debidamente en cuenta la responsabilidad fundamental de esta última en la cuestión, lleve a cabo estudios análogos de las denegaciones y violaciones de derechos sindicales por el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur;

8. *Autoriza* al Grupo Especial de Expertos a recibir comunicaciones y oír testigos y adoptar cualesquiera otras disposiciones necesarias para terminar rápidamente su tarea;

9. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que informe al Consejo Económico y Social en su 46º período de sesiones acerca de sus conclusiones y que presente recomendaciones para la acción que deba tomarse en casos concretos;

10. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que preste toda la asistencia y facilite todos los servicios que pueda necesitar el Grupo Especial de Expertos para cumplir su mandato;

11. *Decide* transmitir el informe del Grupo Especial de Expertos creado en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, para información de éste, y recomienda que se incluyan los resultados de la investigación del Grupo Especial de Expertos acerca de las violaciones de los derechos sindicales en los documentos del Comité Especial que están destinados a ser ampliamente divulgados;

12. *Pide además* al Secretario General de las Naciones Unidas que dé la máxima publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos.

1526a. sesión plenaria,  
28 de mayo de 1968.

### 1323 (XLIV). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 21º período de sesiones<sup>53</sup>.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

### 1324 (XLIV). Derechos políticos de la mujer

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* del memorando del Secretario General sobre constituciones, leyes electorales y otros ins-

<sup>52</sup> *Ibid.*, 44º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

<sup>53</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/4472).